

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 308-2024-CO-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024

VISTO: El Acuerdo N° 07 del Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 09 de julio del año 2024, Informe Legal N° 233-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 08 de julio de 2024, Denuncia de fecha 12 de junio de 2024, Anexos, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 152-2023-MINEDU, de fecha 23 octubre de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Juan De Dios Larico Paco (Presidente), asimismo mediante Resolución Viceministerial N° 040-2024-MINEDU, de fecha 04 de abril de 2024, se designa al Dr. Juan Manuel Antón Pérez, (Vicepresidente Académico) y al Dr. Manuel Octavio Fernández Atho (Vicepresidente de Investigación);

Que, el artículo 17° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: el Procedimiento Administrativo Sancionador se promueve, a instancia de parte, como consecuencia de orden superior, por petición motivada de órganos o entidades, o por denuncia;

Que, el artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, prescribe, en su primer párrafo, que: La Comisión Organizadora de la UNJ emitirá la Resolución de inicio del procedimiento sancionador, la misma que tiene carácter de inimpugnable y corresponde al Tribunal de Honor realizar las investigaciones correspondientes dentro de los 45 días hábiles improrrogables que debe durar el procedimiento administrativo sancionador;

Que, según el mismo artículo 21 citado, en su segundo párrafo, prevé que la resolución de Comisión Organizadora que da inicio el procedimiento administrativo sancionador deberá contener lo siguiente:

- Una descripción de los hechos imputados como falta o faltas.
- Identificación del o los presunto (s) involucrado (s).
- Exposición breve de los hechos que puedan corresponder.
- La norma legal que ampara el inicio del procedimiento.
- La adaptación de las medidas provisionales de ser el caso.
- La (s) norma (s) que tipifican tales hechos como falta o faltas.
- El plazo que se otorga al infractor para que presente sus descargos escritos.

I. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS COMO FALTAS.

Los hechos materia de investigación y que configurarían la presunta falta, son los siguientes:

El día 30 de mayo de 2024, en el video 6 (archivo 6Nicanor hablando delincuentes -Marco Acompaña), se observa al docente Marco Antonio Martínez Serrano, acompañando al paro de 48 horas programado por el Sindicato de Docentes de la UNJ, del cual es miembro activo. Se precisa, que el PARO NO TENDRÍA LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISION ORGNIZADORA, por lo tanto, se consideraría ilegal, y que va en perjuicio de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 308-2024-CO-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024

los estudiantes, pues han interrumpido sus clases y el normal desarrollo de las actividades de toda la comunidad universitaria. Se observa que el docente MAMS, junto a los docentes Leonardo Damián Sandoval y Freddi Roland Rodríguez Ordóñez, por los pasillos de los ambientes de clases se acerca a la puerta de un aula de aprendizaje, acompañando a los docentes que tocaban la puerta de manera violenta a fin de interrumpir o impedir que las clases se desarrollen, pues al parecer el docente que se encontraba impartiendo clases, no accedía a abrir las puertas. El mencionado docente, además, el día 30.05.2024, día en el cual un grupo de docentes y estudiantes tomaron el local de la alta dirección, se encontraba participando activamente y posiblemente, motivando a los estudiantes a realizar arengas contra el presidente de la Comisión Organizadora, lo cual se evidencian con las imágenes y los videos cuyos nombres de archivos (Fallida mesa de diálogo, Toma de local, <http://dle.rae.es/burrito>) no significa que el docente MAMS, se habría referido con este término a los estudiantes; es decir llevar a los burritos sería "llevar a los estudiantes" para su apoyo al paro de 48 horas; dando lugar, a la presencia de muchos estudiantes y quizás habrían sido muchos ellos sus alumnos y los habría condicionado con aumento de notas si se unían a apoyar al paro que terminó con actos de violencia en las aulas y en las oficinas de la alta dirección de la UNJ. Cabe resaltar, que el docente MAMS, habría ofendido a los estudiantes al denominarlos "burritos", pues la Real Academia define al término burro como "bruto, torpe, ordinario, ignorante, tonto, etc (<https://dle.rae.es/burro>).

II. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INVOLUCRADO.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Dr. Marco Antonio Martínez Serrano	Docente Ordinario Adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén.

III. EXPOSICIÓN BREVE DE LOS HECHOS QUE PUEDA CORRESPONDER

Que, mediante Denuncia, de fecha 12 de junio de 2024, Docente de la UNJ, describe los hechos ocurridos el 30 de mayo de 2024, contra el Docente Dr. Nicanor Alvarado Carrasco, adjuntando también declaraciones de incidencias ocurridas de los estudiantes de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, lista de estudiantes del Taller Tecnológico en I.A Físico Química de Alimentos, con fecha 30 de mayo de 2024, y la lista de estudiantes de asistencia al Taller, de fecha 30 de mayo de 2024, a cargo de la Docente Fioreli Velarde Santoyo.

IV. NORMA LEGAL QUE AMPARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Que, una de las manifestaciones del poder estatal es el *ius puniendi*, latinismo que alude a la atribución del Estado de sancionar aquellas conductas que contravienen el orden jurídicamente establecido para regir la convivencia en sociedad, y del cual se deriva la potestad de "dictar sanciones administrativas al igual que

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 308-2024-CO-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024

la potestad de imponer sanciones penales" (Así lo ha establecido el Tribunal Constitucional peruano – año 2010), siendo la última de carácter subsidiario reservada para ilícitos de mayor gravedad.

Que, en este contexto, conviene enfatizar que, al ser una manifestación del poder estatal, el *ius puniendi* no puede, ni debe ser ejercido en forma arbitraria; sino más bien teniendo como límites los derechos fundamentales de la persona humana, los mismos que constituyen el parámetro constitucionalmente establecido para la actuación del Estado y que, a la luz de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política, han de interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los Tratados y Acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Que, se debe tener en cuenta para este caso concreto que, la docencia en la Universidad Nacional de Jaén (UNJ) es carrera pública y se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto, así como por el Reglamento General (Artículo 1° del REGLAMENTO GENERAL de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución N° 75-2016-CO-UNJ, de fecha 10 de marzo de 2016).

Que, el docente universitario pertenece al Régimen Laboral Especial de la Ley 30220, Ley Universitaria; en el caso concreto, la norma aplicable para regular el procedimiento administrativo sancionador es el REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, aprobado con Resolución N° 130-2017-CO-UNJ, TÍTULO IV (DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR), Artículo 17 (formas de promover el Procedimiento Administrativo Sancionador), Artículo 18 (Denuncia), Artículo 19 (Contenido de la denuncia), Artículo 20 (Comisión Investigadora) y Artículo 21 (Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador).

V. NORMAS VULNERADAS

Que, en el caso concreto del Docente, Marco Antonio Martínez Serrano, los hechos se subsumen en las presuntas faltas disciplinarias:

- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización, tipificado en el numeral 2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos, tipificado en el artículo 95, numeral 5 de la Ley Universitaria.
- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave tipificada en el artículo 133, literal b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- Obstaculizar o paralizar el normal desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas de la Universidad, falta grave tipificada en el artículo 133, literal g) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ.
- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave- tipificada en el artículo 9, inciso 3, literal b) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.
- Promover actos de violencia tales como toma de locales o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 308-2024-CO-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024

el normal funcionamiento de servicios públicos –Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal i) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la UNJ.

- i) Limitar, restringir u obstaculizar las actividades académicas, o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentren en las instalaciones de la UNJ – Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal m) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.

VI. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 255°, numeral 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, establece que los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles;

Que, mediante Informe Legal N° 233-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 8 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ) comunica al despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNJ, OPINIÓN LEGAL, sobre los hechos narrados en líneas precedentes, bajo el siguiente tenor: “*Ante lo expuesto, este despacho concluye que, los miembros de la Comisión Organizadora deberán emitir la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra los Docentes Ordinarios FREDDI ROLAND RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, LEONARDO DAMIÁN SANDOVAL, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ SERRANO, ABELARDO HURTADO VILLANUEVA, NICANOR ALVARADO CARRASCO y FRANK FERNANDEZ ROSILLO por las presuntas faltas señaladas en la denuncia administrativa presentada por el docente, de quien se reserva el nombre, conforme a lo estipulado en el artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 130-2017-CO-UNJ (...)*”;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 09 de julio del 2024, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, el Inicio de Proceso Administrativo Sancionador (PAS), en contra del Dr. Marco Antonio Martínez Serrano, de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el Dr. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ SERRANO, en su calidad de Docente Ordinario en la categoría de Asociado a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, por la presunta comisión de las faltas disciplinarias:

- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización, tipificado en el numeral 2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos, tipificado en el artículo 95, numeral 5 de la Ley Universitaria.
- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave tipificada en el artículo 133, literal b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 308-2024-CO-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024

- d) Obstaculizar o paralizar el normal desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas de la Universidad, falta grave tipificada en el artículo 133, literal g) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- f) Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ.
- g) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave- tipificada en el artículo 9, inciso 3, literal b) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.
- h) Promover actos de violencia tales como toma de locales o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos – Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal i) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la UNJ.
- i) Limitar, restringir u obstaculizar las actividades académicas, o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentren en las instalaciones de la UNJ – Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal m) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el **ÓRGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones y/o recomendaciones de sanción, es el **TRIBUNAL DE HONOR**, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que, mientras esté sometido al Procedimiento Administrativo Sancionador, el Servidor Público tiene derecho al debido procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE todos los actuados al **Dr. Marco Antonio Martínez Serrano**, en su calidad de Docente Ordinario en la categoría de Asociado a tiempo completo, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, quien en atención al derecho de defensa y debido procedimiento del PAS, desde la notificación con el acto de inicio tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos ante el Órgano Instructor - Tribunal de Honor. El plazo es prorrogable a solicitud del servidor, siendo que el Órgano Instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor público no presentara en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedará listo para ser resuelto.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR el carácter inimpugnable de la presente Resolución con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador, de conformidad con el artículo 21° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional, aprobado con Resolución con Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Tribunal de Honor, a la Unidad de Recursos Humanos y a las instancias administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Juan De Dios Lariozo Paez
PRESIDENTE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**
Mg. Jean Ebere Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL